



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Sábado 7 de mayo de 1949

Núm. 127

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACIÓN

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta, con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos de Cartagena, terminando su instalación y procediendo a su explotación ..... 2078

##### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de aguas del manantial de Fardes (Granada)» ..... 2079

Otra de 29 de abril de 1949 por el que se declara de urgencia las obras del proyecto de «Nueva estación en Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano» ..... 2079

Otra de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)» ..... 2079

Otra de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas» ..... 2079

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades ..... 2079

Otra de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Llanes (Oviedo) ..... 2080

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Relación de Procuradores en Cortes ..... 2080

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir 150 vacantes en el Batallón de Conductores de Policía Armada y de Tráfico, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles ..... 2081

Otra de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ..... 2082

Otra de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento ..... 2082

Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se amplía el concurso convocado por la de 25 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) e incluyendo la Secretaría de la Delegación del Gobierno en Ceuta ..... 2083

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 22 de abril de 1949 por la que se convocan a concurso los premios «Ejército» para 1949 ..... 2083

Otra de 29 de abril de 1949 por la que se destina para cubrir la vacante de Capitán o Teniente Médico en el Gobierno de Africa Occidental Española al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mallo ..... 2084

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de abril de 1949 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Sorla a don Bienvenido Calvo Hernández ..... 2084

##### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos, de 27 de abril de 1949, por la que se fijan precios para las manufacturas mecánicas y los trenzados manuales de esparto ..... 2084

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Enología, Plagas del campo, Epizootias e Industrias lácteas», en la provincia de Cádiz ..... 2084

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la celebración de 35 cursillos volantes sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Pontevedra ..... 2085

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan, por este Departamento, seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agrícola, Fruticultura, Fitopatología, Plagas del campo, Vinificación y Ganadería», en la provincia de Tarragona ..... 2085

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento once cursillos provinciales sobre «Plagas del campo, Horticultura, Naranjo, Fruticultura, Regadíos, Secano y Labores», en la provincia de Castellón ..... 2085

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento siete cursillos provinciales, sobre «Tractoristas, Fertilizantes, Ganadería, Apicultura, Maquinaria agrícola, Industrias pecuarias, Viveristas», en la provincia de Salamanca ..... 2085

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento cuatro cursillos sobre «Agricultura y Ganadería, Maquinaria agrícola, Industrias lácteas y Viticultura», en la provincia de León ..... 2085

Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento cuatro cursillos (tres provinciales y uno nacional), sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Karskul y Enología», en la provincia de Ciudad Real ..... 2086

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión de los Premios a la Nupcialidad, creados por Decreto de 29 de diciembre de 1948 ..... 2086

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de abril próximo pasado ..... 2087

Dirección General de Administración Local.—Nombrando a don Rosendo Armas Darías para la Secretaría del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) ..... 2087

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Igualada y su estación férrea ..... 2087

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea ..... 2087

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan ..... 2088

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la revisión de precios de la construcción de las Escuelas de Osorno (Palencia) ..... 2090

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 34 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños ..... 2090

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir una casa para vivienda y baños en la parcela número 79 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) ..... 2090

Autorizando a don José Valero Espinosa para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante) parcela señalada con el número 124 ..... 2091

Anunciando subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel ..... 2091

Anunciando subasta de las obras de «Dragado y mejora canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz ..... 2092

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta, con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos de Cartagena, terminando su instalación y procediendo a su explotación.**

La Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprobó el «Plan para la fabricación de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», encomendó la construcción de una Refinería de crudos petrolíferos al Instituto Nacional de Industria, que, a su vez, confió dicha misión a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes. Encontrándose las obras de instalación de la mencionada factoría en grado tan avanzado que permitirá la iniciación en muy breve plazo de su explotación industrial, se considera conveniente, de acuerdo con las normas de actuación del citado Organismo y con el espíritu y características de la Ley mencionada, que del capital total necesario para el desarrollo de esta actividad se ceda una parte, en cuantía minoritaria, al capital privado nacional y extranjero, dentro de los límites fijados por la legislación vigente, a fin de que, aportando los recursos financieros adecuados y la experiencia industrial precisa, pueda contribuir eficazmente a lograr, de la manera más rápida posible, las finalidades perseguidas.

Por otra parte, las crecientes necesidades del mercado en cuanto a combustibles líquidos y lubricantes; las posibilidades, en su caso, de exportar, si así conviene, algunos de los productos obtenidos y las que ofrece la Refinería en construcción para llegar a satisfacer unas u otras necesidades y para ampliar los gastos, proporcionalmente poco elevados; la capacidad prevista en un principio, con la consiguiente economía de divisas, abonando la conveniencia de que la Sociedad que se constituya para dar entrada a la participación privada pueda ampliar la capacidad efectiva de refino de crudos de la Factoría hasta alcanzar la de un millón doscientas mil toneladas al año.

El Instituto Nacional de Industria, previa las oportunas autorizaciones del Gobierno, ha concertado las colaboraciones indispensables de todo orden para hacer posible el desenvolvimiento de esta actividad, de acuerdo con las orientaciones señaladas; y en virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, creadora del Instituto Nacional de Industria; en la de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre «Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», así como en toda la legislación concordante,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos en construcción, en Cartagena, terminando su instalación y procediendo a su explotación.

La capacidad de refino de la citada Factoría podrá llegar a alcanzar la cifra de un millón doscientas mil toneladas de petróleo crudo al año.

**Artículo segundo.**—En la Empresa a que se hace referencia en el artículo primero, el Instituto Nacional de Industria dispondrá de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control del Consejo de Administración.

**Artículo tercero.**—Previo el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de cesión de divisas, se autoriza a la nueva Empresa para importar las materias primas que se precisen para la explotación de la Refinería a su capacidad total, para realizar todas las operaciones o manipulaciones industriales necesarias para la obtención de toda la gama de combustibles líquidos, lubricantes, asfaltos, parafinas y demás productos derivados del petróleo, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y productos terminados.

**Artículo cuarto.**—La distribución y venta en el mercado interior de los productos obtenidos en la Refinería de Cartagena se realizarán a través del Monopolio de Petróleos, y el Consejo de señores Ministros regulará las condiciones técnicas, económicas y de todas clases en que dichos productos habrán de ser consumidos en el mercado nacional, con las excepciones que estime conveniente establecer para la distribución y venta directa por la nueva Empresa mixta de los lubricantes que obtenga, de calidad y marca registrada, parafinas y asfaltos, así como de aquellos productos especiales cuya venta directa al mercado autorice la legislación por la que se rige el Monopolio de Petróleos.

**Artículo quinto.**—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa cuya creación se autoriza por este Decreto para la explotación de la Refinería de Cartagena tendrá la consideración de Empresa de interés nacional y, en consecuencia, disfrutará de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Exención total de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para alcanzar las finalidades señaladas o que se señalen a la Empresa y de los crudos y otras primeras materias y productos que requieran su normal desenvolvimiento.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos, de las Tarifas segunda y tercera de la Contribución de Utilidades y del impuesto sobre la emisión y negociación de valores mobiliarios.

c) Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

El beneficio de reducción del cincuenta por ciento anteriormente referido afectará también a toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Asimismo se hallarán exentas de toda clase de impuestos tanto la importación de crudos como la exportación autorizada de los productos resultantes del refino de los mismos, sea en régimen normal ó de maquila.

d) Imposición al mercado nacional de los productos obtenidos, en las condiciones especificadas en el artículo cuarto de esta disposición.

**Artículo sexto.**—En lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, así como en el artículo quinto y los demás de aplicación de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre «Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», el Ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

**Artículo séptimo.**—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de aguas del manantial de Fardes (Granada)».**

Por Orden ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto reformado de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes del Canal de Fardes el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado un millón cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras del proyecto de «Nueva Estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano».**

Examinado el expediente instruido sobre el proyecto de «Nueva Estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón, suscrito en primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Francesconi, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y ante la conveniencia de llevar a cabo las obras del referido proyecto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Declarar de urgente construcción las obras del proyecto de «Nueva Estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón, y aprobado técnicamente en veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y modificación contenida en el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)».**

Por Orden ministerial de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas noventa y un mil trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)», por su presupuesto de contrata de ochocientas noventa y un mil trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas».**

Por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto reformado del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones cuarenta mil quinientas cuatro pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas», por su presupuesto de contrata de once millones cuarenta mil quinientas cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, que serán abonadas en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

La construcción de viviendas protegidas con la celeridad que el Nuevo Estado quiere mantener para realizar su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza, en repetidas ocasiones, con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, facilitados en la contratación privada a precio

razonable, y por ello se ve obligado nuevamente a hacer uso del recurso extraordinario concedido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de aplicación a los proyectos de viviendas protegidas, por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cien viviendas protegidas en Villafranca de Oria (Guipúzcoa), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en once de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de seis mil ochocientos catorce metros cuadrados, y se hallan situados en el lado izquierdo de la carretera provincial que desde Villafranca conduce a la vecina villa de Zaldívar, antes de llegar al río Oria.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de cincuenta y tres viviendas protegidas en Torrente de Cinca (Huesca), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en catorce de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de trece mil cien metros cuadrados, y se hallan sitios al N. E. de dicha localidad, y limitan: al Norte y Sur, con parte de finca de que se segrega; al Este, con carretera de Mequinenza a Sariñena, y al Oeste, con el camino denominado de Los Secanos, partida de la Huerta Nueva.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de quince viviendas protegidas en Antequera (Málaga), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. La superficie que ha de ser objeto de expropiación, está constituida por un resto de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, salvo error rectificable, enclavado en el extremo Norte de una suerte de tierra calma con era empedrada denominada «Los Barreros», sita en el ruedo de Antequera, al paraje de Capuchinos o Vereda ancha, que hace fachada en su lindero Este a la carretera de Málaga, en una longitud, partiendo de la tapia del Convento de Capuchinos, de ochenta y nueve metros y noventa centímetros lineales, hasta el vértice del ángulo de ciento cincuenta y ocho grados y setenta y dos centésimas de grado, en que hace curva, y de ciento quince metros y ochenta centímetros lineales desde dicho vértice hasta el lindero Norte; suerte de tierra que fué adquirida por dicha Delegación Nacional de Sindicatos, de doña Teresa de la Cámara González, mediante escritura de compraventa autorizada por el Notario de la mencionada localidad, don Rafael Jiménez Vida, en diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento veinticinco de su protocolo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Llanes (Oviedo).**

La construcción de viviendas protegidas con la urgencia que el Nuevo Estado quiere mantener para realizar su misión, en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza en ocasiones con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, en vía de contratación privada, a precios razonables, y por ello se ve obligado nuevamente a hacer uso del recurso extraordinario concedido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de aplicación a los

proyectos de viviendas protegidas por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto redactado por la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda en Oviedo-León, para la construcción de una vivienda protegida en Llanes (Oviedo), aprobado por dicho Organismo en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación se hallan sitos en dicha villa de Llanes y sitio de La Guía, de veinte áreas, que lindan: al Norte, camino de Toró; Sur, herederos de Carlos Estenger; Este, Ramón Millera, y Oeste camino de La Guía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

### Relación de Procuradores en Cortes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de las Cortes Españolas, y a los efectos que en el mismo se determinan, se publican a continuación nombres de Procuradores en Cortes como complemento de la lista aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día cinco del mes actual.

#### Consejeros nacionales natos

Don Esteban de Bilbao y Eguía.  
Don José Moscardó Ituarte.  
Don Agustín Muñoz Grandes.  
Don José Ibañez Martín.  
Don José Antonio Girón de Velasco.  
Don Tomás Romojaro Sánchez.  
Don Tomás Gistáu Mazzantini.  
Don Manuel Martínez de Tena.  
Don Mariano Ossorio Arévalo (Marqués de la Valdavia).  
Don Agustín Aznar Gener.  
Don Gumerindo García Fernández.  
Don José Antonio Eloa Olaso.  
Don Fermín Sanz Orrio.  
Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.  
Don José Luis Arrese Magra.  
Don Miguel Mora Figueroa.  
Don Manuel Valdés Larrañaga.  
Don Alfonso Ortiz Menéndez Valdés.  
Don Juan Alonso Villalobos y Solórzano.  
Don Carlos Ruiz García.  
Don Ramón Serrano Suñer.  
Don Eduardo Baeza Alegria.  
Don Ramón Laporta Girón.  
Don Manuel García del Olmo.  
Don Jenaro Riestra Díaz.  
Don Juan Junquera y Fernández Carvajal.  
Don Rodrigo Vivar Téllez.  
Don José Luna Menéndez.  
Don Francisco Javier Conde García.

#### APARTADO B) DEL ARTICULO SEGUNDO

#### Consejeros nacionales

Don Demetrio Carceller Segura.  
Don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.  
Don Pedro González Bueno.  
Don Rafael Sánchez-Mazas.  
Don Luis Soláns Lavedán.  
Don Camilo Alonso Vega.  
Don Rafael García Valiño.  
Don Miguel Rodrigo Martín.  
Don Leopoldo Elío Garay.

Don Luis Carrero Blanco.  
 Don Miguel Matéu Pla.  
 Don Francisco Rodríguez Martínez.  
 Don José María Alfaro Polanco.  
 Don Sancho Dávila y Fernández de Cells.  
 Don Antonio Corréa Véglison.  
 Don Pedro Nieto Antúnez.  
 Don Julio Salvador y Diaz Benjumea.  
 Don Modesto Aguilera Morente.  
 Don Eduardo Alvarez Rementeria.  
 Don Fermín Izurdiaga Lorca.  
 Don Romualdo de Toledo y Robles.  
 Don Julián Pemartín Sanjuán.  
 Don Marcelino Ulibarri Egullaz.  
 Don Luis Serrano de Pablo.  
 Don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.  
 Don Luis Gutiérrez Santa Marina.  
 Fr. Justo Pérez de Urbel.  
 Don Antonio Riestra del Moral.  
 Don Jesús Suevos Ferrández.  
 Don Antonio Tovar Llorente.  
 Don Pedro Lain Entralgo.  
 Don Mariano Calviño de Sabucedo y Gras.  
 Don José María Gutiérrez del Castillo.  
 Don Alfonso Pérez Viñeta.  
 Don Francisco Yela Utrilla.  
 Don Rafael Arias de Velasco y Sarandeses.  
 Don Daniel Arraiza Goñi.  
 Don Manuel Torres López.  
 Don José María Arellza Rodas.  
 Don Jesús Rivero Meneses.  
 Don Juan José Pradera Ortega.  
 Don Francisco Sáenz de Tejada.  
 Don Diego Salas Pombo.  
 Don Joaquín Miranda González.  
 Don Amadeo Marco Ilincheta.  
 Don Alfonso de la Fuente y Chaos.  
 Don Antonio Paguaga Paguaga.  
 Don Jesús Muro Sevilla.  
 Don Francisco Labadie Otermín.

#### APARTADO D) DEL ARTICULO SEGUNDO

##### Designados por S. E. el Caudillo y Jefe del Estado

Don Carlos Asensio Cabanillas.  
 Don Juan Vigón Suerodíaz.  
 Don Eduardo Aunós Pérez.  
 Don José Félix de Lequerica.  
 Don Luis Alarcón de la Lastra.

Don Salvador Moreno Fernández.  
 Don Alfonso Peña Boeuf.  
 Don Francisco Basterreche y Diez de Bulnes.  
 Don Antonio García y García.  
 Don Luis Almarcha Hernández.  
 Don Balbino Santos Olivera.  
 Don Luciano Pérez Platero.  
 Don Gregorio Modrego Casaus.  
 Don José Monasterio Ituarte.  
 Don Alfonso Arriaga Adam.  
 Don José Solchaga Zala.  
 Don Andrés Saliquet Zumeta.  
 Don Juan Yagüe Blanco.  
 Don Francisco Fernández Longoria.  
 Don Carlos Miranda Quartín.  
 Don Pedro Fernández Valladares.  
 Don Carlos Pinilla Turfio.  
 Don Jesús Rubio García.  
 Don Antonio Alcubilla Pérez.  
 Don Fernando Camacho Baños.  
 Don Tomás Suñer Ferrer.  
 Don Luis Ortiz Muñoz.  
 Don José Millán Astray.  
 Don Gabriel Arias Salgado y de Cubas.  
 Don Eduardo Merello Llasera.  
 Don Rufino Beltrán Vivar.  
 Don Ramón Díez de Rivera (Marqués de Hueter de Santillán).  
 Don José Finat Eserivá de Romani.  
 Don Martín González del Valle (Marqués de la Vega de Anzo).  
 Don José María Zumalacárregui Prat.  
 Don Wenceslao González Oliveros.  
 Don Francisco Javier Planas de Tovar.  
 Don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.  
 Don Mariano Puigdollers Oliver.  
 Don Fernando de Montero y García de Valdivia.  
 Don José Lorente Sanz.  
 Don Pedro Barrié de la Maza.  
 Don Natalio Rivas Santiago.  
 Don Benigno Oreja Elósegui.  
 Don Adolfo Rodríguez Jurado.  
 Don Luis María de Galinsoga y de la Serna.  
 Don Ernesto Jiménez Caballero.

Palacio de las Cortes, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes  
 ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir 150 vacantes en el Batallón de Conductores de Policía Armada y de Tráfico, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de cubrir las vacantes que se producen en el Batallón de Conductores de Policía Armada, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, y no encontrándose entre el personal de dichas Fuerzas Policias con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la especial misión encomendada al Batallón de referencia, se hace preciso que en analogía a lo realizado en la convocatoria anunciada por Orden de 16 de enero de 1942, proceder a la provision directa de las vacantes del Batallón de Conductores, exigiendo en la convocatoria los requisitos y pruebas que demuestren la aptitud para dicho cometido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una convocatoria para cubrir 150 vacantes de conductores de Policía Armada con destino en el Batallón de dichas Fuerzas afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, teniendo cumplidos los veintiún años el día 25 de junio del presente año y no

los treinta en igual fecha, reúnan las condiciones siguientes:

- Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados.
- Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.
- Carecer de antecedentes penales.
- Reunir las condiciones de aptitud físicas necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1,660 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda. Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan lo solicitarán, antes del 25 de junio próximo, de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquella directamente a la citada Academia en unión de la siguiente documentación:

- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del tér-

mino jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento de Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentran en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

e) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarle, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera. Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les origine. Comenzarán los exámenes en Madrid.



(Academia Especial) y en provincias, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, el día 26 de julio próximo.

Cuarta. A los efectos de la norma anterior se nombrarán Tribunales Médicos para el ejercicio de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otros Tribunales para la prueba de educación física, compuestos por el personal que se designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

Salto de altura: un metro.

Trepa de cuerda lisa: cinco metros.

Marcha: ochocientos metros.

Carrera: sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de educación física.

Quinta. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes: una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías en los mismos, o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos con alguna corrección ortográfica, y la resolución de dos problemas elementales, de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Sexta. La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios de los que resultaran aprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla octava, publicándose la relación de los aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Séptima. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, del Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se segregarán a las del concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía o del Parque Móvil de Ministerios Civiles que hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Octava. Para el 75 por 100 sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Novena. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décima. Los aspirantes abonarán, por derechos de examen, la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No pagarán el derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles que hubiesen muerto en acto de servicio.

Undécima. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuesto, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Dicho cursillo se efectuará del 1.º de septiembre al 20 de diciembre próximos, en Zaragoza.

**ORDEN de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, correspondiente al día 6 de mayo de 1949, página 2.069, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmo. Sr. Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Técnico-administrativo, convocada por Orden de 24 de diciembre último, con posterioridad al día 30 de abril próximo pasado, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 16 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipos que se les hubieran entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se le podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Duodécima. La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimotercera. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Academia Especial antes del 25 de junio del corriente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del día 10 de julio.

Décimocuarta. Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Décimoquinta. Por exigirse una talla inferior a la normal en las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los que resultasen aprobados únicamente podrán prestar servicio en el Batallón de Conductores, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Décimosexta. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Madrid, 29 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, correspondiente al día 6 de mayo de 1949, página 2.069, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento, convocada por Orden de 3 de febrero último, con posterioridad al día 30 de abril próximo pasado, en que terminó el plazo concedido al efecto, alegando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fin de generalizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el día 16 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se amplía el concurso convocado por la de 25 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) e incluyendo la Secretaría de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Tmo. Sr.: Por quedar vacante la plaza de Secretario general de la Delegación del Gobierno en Ceuta, el día 11 del actual, en que por cumplir la edad reglamentaria ha de cesar el titular de dicho cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el concurso convocado por Orden de 25 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para cubrir en turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, las vacantes de Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Administración Local y Secretario general del Gobierno Civil de Valladolid, se amplie a la expresada de Secretario general de la Delegación de Ceuta, prorrogando el plazo de presentación de instancias hasta el día 20 de los corrientes.

Los solicitantes habrán de reunir las mismas condiciones exigidas para la antedicha Secretaría de Gobierno, y de igual modo subsistirán las restantes bases de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Tmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se convocan a concurso los «Premios Ejército para 1949».

Los premios anuales «Ejército», creados en 1945, tienen como fines genéricos el exaltar y dar a conocer en su más amplia divulgación las virtudes, glorias y progresos de nuestra Patria en relación con su vida militar, con lo que se conseguirá, al ser por todos conocida, se deshagan todos aquellos prejuicios, frutos de la ignorancia, que contra ella pudieran existir.

Para cumplimentar estos fines institucionales, los «Premios Ejército para 1949» serán discernidos con arreglo a las bases siguientes:

### A) PREMIO «EJERCITO» DE CINEMATOGRAFIA

Se concederá un premio de 15.000 pesetas a la mejor película documental española producida en el transcurso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1949 hasta el 1 de diciembre del mismo año, dedicada a exaltar o popularizar los hechos o vida de nuestro Ejército o de alguna de sus Unidades, bien sea en el momento actual o recordando las glorias del pasado.

Del documental premiado se entregarán en el Servicio Cinematográfico del Ejército (Estado Mayor Central) dos copias, que podrán utilizarse para el uso estricto de los cines instalados por el Servicio Recreo Educativo del Soldado, sin que pueda hacerse de ellas uso mercantil alguno. Para optar a este premio sus autores o productores deberán comunicar al Estado Mayor Central del Ejército, Servicio Cinematográfico del Ejército, título del documental, metraje y argumento, nombre y dirección de la entidad productora y hacer constar que se tiene

una copia a disposición de dicho Servicio para su proyección ante el Jurado que se nombre, en el día y lugar que por el mismo se designe. Las instancias habrán de ingresar en el Registro del Estado Mayor Central del Ejército hasta el día 1 de diciembre del año actual e irán dirigidas al señor Director del Servicio Cinematográfico del Ejército con la indicación: «Para el Concurso de Premios «Ejército» de Cinematografía».

Se concede, asimismo, un premio de 10.000 pesetas para galardonar la labor cinematográfica del director o gerente de aquella Casa productora que se haya distinguido en la producción de películas, cualquiera que sea su metraje, que tiendan a exaltar los sentimientos patrióticos y militares.

Este premio podrá concederse a petición de los interesados, Casas productoras, o por solicitud presentada por medio de otra persona, siempre que ésta garantice que, caso de ser otorgado, será aceptado por la persona premiada. En la solicitud referente al mismo, cuya admisión terminará el 1 de diciembre del año actual, se indicarán los títulos de las películas, así como los detalles sobre metraje, nombre y dirección de la Casa productora, y fecha y sitio del estreno de las mismas, si éste ha tenido lugar.

### B) PREMIO «EJERCITO» DE LITERATURA

Se premiará con 10.000 pesetas al mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves, históricas o imaginadas que exalten los sentimientos históricos o patrióticos y que se hayan publicado en forma de libro o folleto en el espacio de tiempo transcurrido entre el 15 de noviembre de 1948 y la misma fecha de 1949.

Los envíos se harán hasta el 20 de noviembre de 1949, inclusive, al Estado Mayor Central del Ejército, Recreo Educativo del Soldado, con la indicación: «Para el concurso premios «Ejército» de Literatura», haciendo constar nombre del autor y su domicilio.

### C) PREMIO «EJERCITO» DE DIBUJO, GRABADO Y PINTURA

Se convocará un concurso para premiar los mejores dibujos artísticos que representen tipos o escenas de la vida militar, en paz o en guerra, del siglo pasado o actual. Se concederá un primer premio de 7.000 pesetas, un segundo de 3.000 y un tercero de 1.500, en las condiciones que oportunamente se anunciarán, quedando los dibujos premiados propiedad de este Estado Mayor Central, el que se reserva el derecho de reproducción.

El Premio «Ejército» de Grabado se instituye en las mismas condiciones que el anterior, asignándose como premios 15.500 pesetas, divididas en un primer premio de 8.000, un segundo de 5.000 y un tercero de 2.500. Los autores premiados entregarán una copia del grabado y las planchas del mismo, que pasarán a ser de propiedad del Estado Mayor Central del Ejército.

En condiciones similares se convocará un concurso de Pintura, con premios por un importe total de 31.000 pesetas, divididos en un primero de 15.000 pesetas, un segundo de 10.000 y un tercero de 6.000, para aquellos cuadros que representen temas militares similares a los expresados en los anteriores párrafos y desarrollados al óleo, acuarela, pastel o cualquier otro procedimiento que entre en la clasificación general de Pintura.

Asimismo se abrirá concurso para elegir un tipo de diploma artístico, con tema a elección de los artistas, y que sirva de distintivo a todos los galardonados con los Premios «Ejército» de las diversas categorías y secciones. Se asignará como recompensa para el autor premiado la cantidad de diez mil pesetas y se con-

signará que la propiedad del mismo, así como el derecho de reproducción, quedará en absoluto de propiedad del Ministerio del Ejército.

### D) PREMIOS «EJERCITO» PARA PRENSA PERIÓDICA

Se concederá un premio de 8.000 pesetas destinado a aquel periódico diario o revista que haya publicado en el mismo periodo de tiempo señalado en el Premio de Literatura más y mejor número de temas relacionados con estos concursos.

Se concederán premios a los autores de la mejor colección de artículos publicados en uno o varios periódicos no profesionales del Ejército, con su firma o seudónimo, sobre temas relacionados con el Ejército, o exaltación de sus virtudes militares o actuación, en el mismo plazo señalado anteriormente. Los premios serán: uno de 5.000 pesetas, dos de 2.500 y tres de 1.500.

Se concederán premios por un total de 10.000 pesetas, divididas en uno de 3.000, dos de 2.000 y tres de 1.000, a los mejores reportajes gráficos publicados en la Prensa nacional, que representen hechos o escenas de la vida militar en sus quehaceres cotidianos, maniobras, etc., o que reflejen aspectos interesantes de las diversas especialidades del Ejército poco conocidas. El derecho de reproducción de los mismos y su propiedad pasarán a serlo del Ministerio del Ejército.

Para optar a estos concursos se enviarán a la dirección indicada en el número anterior, y con la indicación: «Para el concurso Premios «Ejército» para la Prensa periódica», los números y artículos recortados, con las siguientes indicaciones:

a) Cuando se trate de Empresas periódicas indicarán nombre de la Empresa, Director y dirección de aquella.

b) Los envíos de artículos para el premio de «autores» expresarán el nombre de éste, periódico en que se publicó cada uno y fecha en que lo fué.

La fecha de recepción de estos trabajos expirará el día 1 de diciembre del año actual.

Se concederán premios mensuales de 500 pesetas a aquellos artículos que se envíen a este Estado Mayor Central del Ejército sobre temas que se darán a conocer por el mismo, y serán hechos públicos en los periódicos de mayor circulación, explicativos de aquellos conceptos que interesen grabar en la mente de los soldados, y en lenguaje apropiado para ellos. Los artículos elegidos serán publicados con posterioridad en los periódicos murales o impresos de las diferentes Unidades del Ejército.

### Observaciones

Los Jurados que en su día se nombren para resolver cada uno de los concursos podrán declarar éstos desiertos si juzgasen que ninguna de las obras cinematográficas, literarias o periodísticas presentadas reúnen las condiciones mínimas exigibles para tal distinción, o bien podrán proponer el aumentar o disminuir la cuantía señalada para los premios, siempre que no varíe el importe global de los asignados a cada sección.

Se considerará como libro, a los efectos de concurrir al Premio de Literatura, todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas, como mínimo, de tamaño cuarto. Caso de que los trabajos presentados no alcanzasen esta extensión, pero mereciesen ser premiados, a juicio del Jurado calificador, serán considerados como folletos y los premios rebajados en la cuantía que el mismo estime como justa.

Madrid, 22 de abril de 1949.

DAVILA

**ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se destina para cubrir la vacante de Capitán o Teniente Médico en el Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mallo.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de febrero próximo pasado («D. O.» núm. 54), para cubrir una vacante de Capitán o Teniente Médico en el Gobierno del Africa Occidental Española, se designa al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mallo, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de abril de 1949.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria a don Bienvenido Calvo Hernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria, cargo vacante por promoción a la Presidencia de dicho Tribunal de su anterior titular, a don Bienvenido Calvo Hernández, Letrado y que reúne las demás condiciones exigidas por aquel precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de abril de 1949 por la que se fijan precios para las manufacturas mecánicas y los trenzados manuales de esparto.**

Ilmos. Sres.: Como continuación a la Orden de 15 de septiembre de 1948, y en cumplimiento del artículo sexto de la de 21 de abril del mismo año, estos Ministerios disponen:

1.º Los precios de venta de las manufacturas mecánicas, sobre vagón origen, serán, como máximo, los siguientes:

### HILADOS DE ESPARTO PURO

URDABRES, EN BALLS	Ptas. Kg.
Núm. 2 (826 4 tex) .....	8,10
Núm. 1 3/4 (945 tex).....	8,08
Núm. 1 1/2 (1.102 tex) .....	8,05
Núm. 1 1/4 (1.323 tex) .....	8,04
Núm. 1 (1.653 tex) .....	8,01
Núm. 3/4 (2.205 tex).....	7,99

TRAMA, EN CANILLAS DE 240 x 40 MM.	Ptas. Kg.
Núm. 2 (826 4 tex) .....	8,05
Núm. 1 3/4 (945 tex).....	8,04
Núm. 1 1/2 (1.102 tex) .....	8,01
Núm. 1 1/4 (1.323 tex) .....	7,99
Núm. 1 (1.653 tex) .....	7,97
Núm. 3/4 (2.205 tex).....	7,94

En los precios anteriores no figura incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Las tramas que, a solicitud del comprador, se sirvan en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,04 pesetas por kilogramo.

### ARPILLERAS

El precio máximo a que podrá vender el fabricante el tejido de esparto puro se fija en 11,26 pesetas por kilogramo de tejido, estando incluida en dicho precio la repercusión del Impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas, que asciende a 0,48 pesetas por kilogramo de tejido.

### SAQUERIO

El precio máximo para el saquerío será de 11,51 pesetas por kilogramo de sacco confeccionado. En dicho precio se halla incluido el Impuesto de Usos y Consumos

sobre las hilazas que lo forman, que se cifra en 0,51 pesetas por kilogramo.

Todos los fabricantes de saquerío y arpilleras vienen obligados a atender los pedidos que los diversos compradores les cursen, cualquiera que sea la importancia de los mismos.

En el caso en que el comprador prefiriese efectuar la adquisición del saquerío o arpilleras a algún almacenista, se autoriza a éste para que perciba en concepto de margen comercial el 12 por 100 como máximo, sobre el precio de venta del fabricante, excluido el Impuesto de Usos y Consumos. La existencia de este intermediario podrá prohibirse siempre que se observase que las fábricas de arpilleras y saquerío no sirven los pedidos que directamente les son cursados o que la actuación de aquél deforma el mercado de esta clase de manufacturas.

### TRENZA PARA ALPARGATAS

La trenza de esparto puro de fabricación mecánica se venderá, como máximo, al precio de 7,99 pesetas kilogramo, de cuyo precio 0,45 pesetas corresponde al Impuesto de Usos y Consumos.

2.º Los precios de las trenzas de esparto de fabricación manual, sobre vagón origen, como máximo, serán los siguientes:

### Ptas. fardo.

Lia 6-15, tercera, fardo de 28 a 30 kg.....	291,—
Lia 6-15, segunda, fardo de 38 a 40 kg.....	349,—
Lia 6-15, primera, fardo de 48 a 50 kg.....	414,—
Lia 6-15, especial, fardo de 58 a 60 kg.....	488,—
Lia 5-15, aceitera, fardo de 58 a 60 kg.....	557,—
Lia 5-15, alpargatera, fardo de 58 a 60 kg.....	409,—
Lia 6-7, sobrecargas, segunda, fardo de 28 a 28 kg.....	205,—
Lia 6-7, sobrecargas, primera, fardo de 60 a 62 kg.....	357,—
Lia 6-7, sobrecargas, especiales, fardo de 58 a 60 kg.....	350,—
Lia 12-12, tercera, fardo de 22 a 24 kg.....	393,—
Lia 12-12, segunda, fardo de 28 a 30 kg.....	415,—
Lia 12-12, primera, fardo de 38 a 40 kg.....	453,—
Lia 12-12, especial, fardo de 44 a 46 kg.....	465,—
Lia 25-11, especial, fardo de 48 a 50 kg.....	650,—
Lia 25-11, extra, fardo de 35 a 37 kg.....	488,—

Los márgenes de beneficio que hayan de percibir los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, en las ventas de los trenzados de fabricación manual serán, como máximo, los siguientes:

Mayoristas: 12 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

Detallista: 18 por 100 sobre el precio de venta del mayorista.

En estos porcentajes se considerarán incluidos todos los gastos de acarreos y transportes.

En el caso en que no intervenga el comerciante mayorista, el detallista podrá percibir el margen total, o sea, el 32,16 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

3.º Por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, conjuntamente, se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren precisas para el mejor

cumplimiento de la presente Orden, quedando, asimismo, autorizadas dichas Secretarías para establecer en los precios que se señalan en esta disposición, las modificaciones que puedan derivarse de posibles variaciones en los precios de las primeras materias o en el costo de transformación.

4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1949.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Enología, Plagas del campo, Epizootias e Industrias lácteas», en la provincia de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de seis cursillos (provinciales), en la provincia de Cádiz,

Sobre: «Maquinaria agrícola, Viticultura, Enología Plagas del Campo, Epizootias e Industrias lácteas.»

Segundo: La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 10.000 pesetas, con arreglo a la distribución aprobada por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el



Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la celebración de 35 cursillos volantes sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los 35 cursillos volantes siguientes:

Sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Pontevedra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 12.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agrícola, Fruticultura, Fitopatología, Plagas del campo, Vinificación y Ganadería», en la provincia de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Her-

mandades, a través de sus cámaras y otros organismos provinciales, seis cursillos provinciales en la de Tarragona, siguientes, sobre «Maquinaria agrícola, Fruticultura, Fitopatología, Plagas del campo, Vinificación y Ganadería».

Segundo. La aportación del Ministerio a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecisiete mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución aprobada por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento once cursillos provinciales, sobre «Plagas del campo, Horticultura, Naranja, Fruticultura, Regadíos, Secano y Labores», en la provincia de Castellón.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de once cursillos en la provincia de Castellón.

Sobre: «Plagas del campo, Horticultura, Naranja, Fruticultura, Regadíos, Secano y Labores».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 22.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento siete cursillos provinciales, sobre «Tractoristas, Fertilizantes, Ganadería, Apicultura, Maquinaria agrícola, Industrias pecuarias, Viveristas», en la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, siete cursillos provinciales sobre: «Tractoristas, Fertilizantes, Ganadería, Maquinaria agrícola, Industrias pecuarias, Apicultura y Viveristas», en la provincia de Salamanca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 22.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organiza por este Departamento cuatro cursillos sobre «Agricultura y Ganadería, Maquinaria agrícola, Industrias lácteas y Viticultura», en la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de cuatro cursillos provinciales en la provincia de León sobre: «Agricultura y Ganadería, Maquinaria agrícola, Industrias lácteas y Viticultura».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de doce mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y

lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento cuatro cursillos (tres provinciales y uno nacional), sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Karakul y Enología», en la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, cuatro cursillos (tres provinciales y uno nacional) en la provincia de Ciudad Real.

Sobre: «Maquinaria agrícola, Viticultura, Karakul y Enología».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 20.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión de los Premios a la Nupcialidad, creados por Decreto de 29 de diciembre de 1948.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalmen te su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar los Premios a la Nupcialidad todos los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, solteros o viudos, sin distinción de sexo, en quienes concurren los siguientes requisitos:

a) Que se hayan abonado por el solicitante las cuotas correspondientes al Subsidio Familiar de seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores al instante de la convocatoria. Este extremo se acreditará mediante certificación patronal en la rama industrial.

Los trabajadores agro-pecuarios acompa-

ñarán certificación del Corresponsal Local de la Obra Sindical de Previsión Social, acreditativa de su inscripción en el censo laboral agrícola, e interin se ultime, dicho censo suplirá a la expresada otra de la propia corresponsalia que justifique haber trabajado en labores agro-pecuarias más de noventa días en el año natural anterior al del concurso, y los autónomos presentarán sus instancias respaldadas por el certificado del Jefe de la Hermandad Sindical con la fecha de su inscripción en la misma.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de treinta y cinco años, los varones, y de treinta, las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirlos, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por los peticionarios al término del concurso, viniendo obligados los favorecidos con el Premio a dejar unida copia de los documentos que retiren.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por reatas de trabajo de ambos contrayentes, computable a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acreditativa del salario base a efectos de Seguros Sociales que perciba el peticionario; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro conyuge si fuese trabajador por cuenta ajena, así como declaración jurada conjunta de los dos sobre tal extremo.

Art. 3.º No podrán solicitar simultáneamente los Premios los dos futuros conyuges. De infringir esta norma se anulará sin más trámite la solicitud de la mujer.

Art. 4.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares propondrá al Ministerio de Trabajo la distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para este beneficio social, según los respectivos coeficientes de Nupcialidad en el año anterior. Los cupos así fijados se distribuirán entre los solicitantes, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

VARONES		MUJERES		VARONES Y MUJERES	
Edades	Puntos	Edades	Puntos	Ingresos	Puntos
De 21 a 23 años	14	De 18 a 20 años	14	De 3.000 a 4.000	14
De 23 a 25 años	12	De 20 a 22 años	12	De 4.001 a 5.000	13
De 25 a 27 años	10	De 22 a 24 años	10	De 5.001 a 6.000	12
De 27 a 29 años	8	De 24 a 26 años	8	De 6.001 a 7.000	11
De 29 a 31 años	6	De 26 a 28 años	6	De 7.001 a 8.000	10
De 31 a 33 años	4	De 28 a 30 años	4	De 8.001 a 9.000	9
De 33 a 35 años	2			De 9.001 a 10.000	8
				De 10.001 a 11.000	7
				De 11.001 a 12.000	6

Para la determinación de preferencia, según los ingresos de los solicitantes, se entenderá como salario el reconocido como base para la liquidación de la cuota única establecida por los Seguros Sociales obligatorios.

Si se diese la coincidencia en la puntuación, tendrán preferencia los solicitantes de menor edad, pudiendo llegar a valorarse para decidir la selección la situación económica de los contrayentes, con independencia de sus rentas de trabajo.

Si resultaran excedentes en alguna provincia por falta de peticionarios, se aplicará su importe a Premios de cualquier otra provincia, con mayor concurrencia.

Art. 5.º La solicitud y concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) Los concursos se anunciarán en ca-

da provincia con dos meses de antelación.

b) Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes y los documentos señalados en el artículo segundo de esta Orden dentro del mismo mes del anuncio, utilizando al efecto los impresos oficiales y siguiendo las instrucciones que les serán facilitadas gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los Premios serán concedidos por la Caja Nacional dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y seguidamente se comunicará el resultado a las Delegaciones para su traslado a los interesados.

d) Los favorecidos habrán de ratificar la fecha de su boda para que asista un representante de la Caja Nacional, al ob-

jeto de hacerles entrega del correspondiente documento acreditativo del Premio otorgado, que harán efectivo en las Oficinas provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Los que hubieran quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con instrucción del recurso que pueden ejercitar en el caso de que adviertan alguna infracción legal.

e) La concesión del Premio quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o justifica haberlo celebrado dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada en la solicitud, salvo fuerza mayor no imputable al peticionario, debidamente justificada.

f) La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá conceder, al solicitarlo los interesados hasta tres meses de prórroga para contraer matrimonio, cuando los

motivos alegados para ello estén debidamente justificados.

Art. 6.º El importe de los Premios otorgados y no hechos efectivos se dedicará a otros nuevos, dentro de las normas generales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá decretar la anulación de los Premios dentro de los cinco años siguientes a su efectividad, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos y circunstancias declarados por los solicitantes o causasen perjuicio a otro peticionario.

b) Cuando se acredite manifiestamente que su importe no fué aplicado de modo exclusivo a la constitución del hogar.

Art. 8.º Decretada la anulación, se exigirá el reintegro de las 2.500 pesetas, importe del Premio, y de los intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera deducirse.

Cuando a la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del Premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente del deber de reintegrar su importe.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares deberá pasar el tanto de culpa correspondiente a la Autoridad judicial, cuando haya indicios de responsabilidad criminal. En ese caso, su facultad de reintegrarse del Premio indebidamente satisfecho prescribirá con la acción civil concomitante.

Art. 9.º Al objeto de equiparar a los actuales prestatarios de nupcialidad con los futuros beneficiarios de estos Premios se seguirán las siguientes normas:

1.º Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se determinará la situación al 30 de junio de 1949 de las cuentas de los beneficiarios de Préstamos de Nupcialidad, procediéndose según su estado:

a) A la condonación total del saldo deudor si los prestatarios se encuentran al corriente en el abono de los plazos de amortización, y

b) Para los que tengan descubiertos pendientes se establece un período especial de gracia que expirará el 31 de julio de 1950, dentro del cual les será condonado el resto si hacen efectivos el 25 por 100 del importe total de los atrasos sin ninguna nueva deducción por el nacimiento de hijos.

2.º Quienes no se acojan a los beneficios consignados en este artículo vendrán obligados a la restitución total del Préstamo obtenido en la forma prevista por la anterior legislación.

Art. 10. A los prestatarios del anterior Régimen de Nupcialidad que efectúen sus amortizaciones mediante la retención del Subsidio Familiar que devenguen, se les seguirá aplicando este procedimiento de reintegro hasta enjugar el importe del descubierto que motivo el acuerdo de retención; llegado este momento continuará la amortización en la forma que determina el artículo anterior.

A los que durante el transcurso de la amortización que efectúen con arreglo al mismo adquirieran la condición de subsidiados, les serán de aplicación el procedimiento de retención del Subsidio Familiar.

Art. 11. Los acuerdos adoptados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares sobre el Premio de Nupcialidad serán recurribles en alzada, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La resolución del primer concurso de Premios de Nupcialidad correspondiente al mes de julio de 1949 se efectuará con-

juntamente con el de agosto siguiente, con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden.

Excepcionalmente se concederán los Premios correspondientes al primer concurso sin tener en cuenta el requisito de soltería o viudedad exigido, siempre y cuando el matrimonio se haya efectuado durante el mes de julio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de abril próximo pasado.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 27 de abril próximo pasado, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alava (capital). Nuevo anteproyecto de ensanche de la ciudad. Se acordó devolverlo por no haber recaído sobre la totalidad del mismo la aprobación municipal, y a fin de que aportados los dictámenes técnicos que se le expresan, la Corporación municipal le preste su aprobación si lo considera aceptable o con las modificaciones que estime indispensables, a la vista de los informes de las Direcciones Generales de Arquitectura y Sanidad, a cuyo fin se le remite copia de los mismos.

2.º Alava (capital). Ordenanzas municipales de edificación. Se acordó aprobarlas con las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Arquitectura, remitiéndose a tal fin copia del mismo.

3.º Guipúzcoa (capital). Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas. Se acordó aprobarlo y remitir al Ayuntamiento copia de los dictámenes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura para que puedan ser tenidas en cuenta sus sugerencias en el futuro.

4.º Vizcaya (capital). Modificación de las Ordenanzas municipales referentes al sistema en la denominación de los pisos. Se acordó aprobarla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

### Dirección General de Administración Local

*Nombrando a don Rosendo Armas Darias para la Secretaría del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).*

En resolución del concurso convocado por Orden de 21 de octubre de 1947, esta Dirección General ha tenido a bien hacer el siguiente nombramiento:

Don Rosendo Armas Darias, Secretario del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 6 de mayo de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos).

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Igualada y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Igualada y su estación férrea en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Igualada hasta el día 1 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

759—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea en el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Administración de Santiago hasta el día 25 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 26 de abril de 1949.—El Director general, P. A. M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de cinco mil cien pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

758—A. C.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.*

Desde el 20 del pasado mes de abril al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales que a continuación se mencionan:

### DÍA 20 DE ABRIL

*Índice núm. 158.*—Madrid: Dietas y viajes de los Inspectores de Enseñanza Media e Inspectoras nacionales de las Escuelas del Hogar, 20.000 pesetas.

Inspección General y Central de Enseñanza Primaria, 5.500 y 3.374,90.

Cuenca: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 13.249,92.

Córdoba: Idem, 26.497,94.

Barcelona: Idem 127.491,46.

Zaragoza: Becas en las Escuelas Pías de Irachi, 833,36.

*Índice núm. 159.*—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 5.000 pesetas.

Albacete: Escuela del Magisterio femenino, 2.500

Málaga: Inspección Médico Escolar, 500 pesetas.

Alava: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 76.250.

### DÍA 22 DE ABRIL

*Índice núm. 160.*—Navarra: Becas en el Seminario Hispano-americano de Misioneros Dominicanos de Villava, 6.249,90 pesetas.

Guadalajara: Idem en el Instituto, 300.

Murcia: Idem en la Universidad, 1.300.

*Índice núm. 161.*—Madrid: Impresión del Presupuesto, 9.907,50

*Índice núm. 162.*—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pesetas 275.000, 425.000, 454.000, 150.000 y 465.400.

Centenario de San José de Calasanz, 100.000 pesetas.

### DÍA 23 DE ABRIL

*Índice núm. 163.*—Madrid: Escuela del Magisterio femenina, 1.999,97

Colegio Nacional de Ciegos, 22.666,44.

Guipúzcoa: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 20.749,29.

Huesca: Idem, 15.308,34.

Cáceres: Idem, 29.000,01.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Boggio, 232,50, 187,50 y 187,50; don Claudio Martínez, 187,50 y 375, y Vegas, 52,50 pesetas.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 450 pesetas.

*Índice núm. 164.*—Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres. Poggio, 354, 352,10 y 656,10; Vegas, 40,50, y don Claudio Martínez, 453 y 277,90.

Burgos: Escuelas del Magisterio, 3.000 cada una.

Valencia: Idem id.

Badajoz: Idem, masculino, 2.500.

Barcelona: Idem 3.500.

Avila: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria 135.500.

Almería: Idem 181.900

Melilla: Idem 21.550

*Índice núm. 165.*—Madrid: Servicios centrales, 10.563,24.

Salamanca: Remuneraciones especiales a favor de los funcionarios del Cuerpo Técnico y Auxiliar, 5.101,50.

*Índice núm. 166.*—Madrid: Nóminas haberes por servicios centrales, 12.320,74 y 6.541,70.

Jefaturas superiores 591,84.

Inspección de servicios administrativos, 2.916,66.

Sección Central, 4.291,66.

Castellón de la Plana: Nómina remuneraciones especiales a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 474

Alicante: Idem, 3.522.

Logroño: Idem, 1.874.

Toledo: Idem, 1.977.

Murcia: Idem, 5.427,50.

Navarra: Idem, 1.113.

Orense: Idem 1.414,50.

Málaga: Idem; 3.745,50.

Guadalajara: Idem 1.542.

La Coruña: Idem, 7.373,98.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.484,30.

Madrid: Idem afectos a las Direcciones Generales de Bellas Artes, Enseñanza Profesional y Técnica, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, 15.666,20

Madrid: Idem de Enseñanza Media, 6.344,50

Idem en la Universidad Central, 9.326,50

Becas en la Universidad Central, pesetas 16.666,60.

### DÍA 25 DE ABRIL

Soria: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 16.666,64.

Teruel: Idem, 4.166,66.

Santander: Idem, 9.166,64.

Albacete: Idem, 21.833,32.

Zaragoza: Idem, 52.250,04.

León: Idem, 21.183,28.

Logroño: Idem, 6.416,64.

Sevilla: Idem, 16.666,64.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 10.499,58

Escuela del Magisterio, masculina, pesetas 3.819,10 y 3.666,64.

Colegio Nacional de Sordomudos, pesetas 15.999,84.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 6.323,46.

*Índice núm. 168.*—Castellón de la Plana: Escuelas del Magisterio, 2.500 cada una

Cádiz: Idem id.

Badajoz: Idem, femenina, 2.500.

Tarragona: Idem id., 2.500.

La Coruña: Idem, masculina, de Santiago de Compostela, 3.000.

Logroño: Escuelas del Magisterio, 2.500 pesetas cada una.

Lérida: Idem id.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 37.500 y 143.750.

Valladolid: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 138.350.

Zamora: 181.100.

### DÍA 26 DE ABRIL

*Índice núm. 169.*—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 300.000

Inspección General de Museos Arqueológicos, 3.000.

Mutualidad de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 20.000.

Escuela de Arquitectura, 25.000 y 7.500.

Museo del Pueblo Español, 75.000 y 7.500 pesetas.

Museo Nacional de Arte Moderno, pesetas 50.000, 220.000 y 5.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Bellas Artes, 50.000

Alava: Escuela del Magisterio, femenina, 2.500.

Soria: Idem id., 2.500.

Ciudad Real: Escuelas del Magisterio, 3.000 pesetas cada una

Valladolid: Idem, femenina, 3.000.

Murcia: Conservatorio de Música, pesetas 10.000

Sevilla: Escuela de Bellas Artes (Sección de Imagenía Religiosa), 75.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 35.000 y 7.500.

Escuela de Ingenieros Industriales, pesetas 112.500.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, pesetas 20.000

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 112.500

Granada: Servicio del Patronato Artístico Nacional 1.250

Madrid: Idem 31.799,55.

Sevilla: Archivo de Indias, 15.000.

Madrid: Viajes y dietas de los Arquitectos don Luis Meléndez Pidal, 277,50 y 564,60; don José Menéndez Pidal, 716,40 y Ferrant, 1.810

*Índice núm. 170.*—Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 2.000.

Inspección General de Museos Arqueológicos, 25.000.

Sevilla: Archivo General de Indias, 5.000 pesetas.

*Índice núm. 171.*—Madrid: Orquesta Nacional, 55.832,46.

Escuela de Ingenieros de Minas, 19.000.

Inspección General de Museos Arqueológicos, 2.500.

Colegio Nacional de Sordomudos, pesetas 2.385 y 2.470.

Zamora: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,64

Avila: Idem 6.916,68.

Zaragoza: Idem, 17.416,68.

Lérida: Idem, 5.416,64.

### DÍA 27 DE ABRIL

*Índice núm. 172.*—Madrid: Nómina remuneraciones especiales a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a la Secretaría del Ministerio, 67.798 pesetas.

Sevilla: Idem, 7.129,50.

*Índice núm. 173.*—Madrid: Real Academia Española, 120.000, 27.000 y 160.000. Centro de Estudios sobre Lope de Vega, 20.000.

*Índice núm. 174.*—Teruel: Remuneraciones especiales a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 898,50 y 926.

Lugo: 1.787.

Granada: Idem, 5.369.

Ciudad Real: Idem, 2.178.

Cádiz: Idem, 3.480

Zamora: Idem, 1.582,50.

Zaragoza: Idem, 7.201,50.

Melilla: Idem, 924.

Jaén: Idem, 2.565

Valladolid: Idem, 6.043.

Burgos: Idem, 1.853,70.

Gerona: Idem, 1.094,49.

Huelva: Idem, 905.

Tarragona, Idem, 1.235,50.

Albacete: Idem, 1.172.

Santander: Idem, 1.732,50.

Badajoz: Idem, 1.687,50.

Valencia: Idem, 9.393,36.

Valladolid: Idem, 510.

Avila: Idem, 1.675.

Soria: Idem, 1.240.

Almería: Idem, 1.436,50.

Ceuta: Idem, 740,50.

Guipúzcoa: Idem, 1.838,50.

Alava: Idem, 1.319.

León: Idem, 3.171.

Huesca: Idem, 1.697,50.

Cáceres: Idem, 1.703,50.

Lérida: Idem, 1.177.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66

Becas en el Colegio Misional de los Padres Carmelitas de Nuestra Señora del Henar, 416,66.

Murcia: Idem, en la Provincia Seráfica de Cartagena, 1.666,64.

Zaragoza: Idem en las Escuelas Pías de Irachi, 416,66.

Sevilla: Idem en la Escuela Superior de Bellas Artes, 450.

Bilbao: Idem en la Escuela Profesional Salesiana de Deusto, 150.

Granada: Idem en Centros de Enseñanza, 2.450, y en la Universidad, 600.

Bilbao: Idem en el Instituto, 1.200.

## DÍA 28 DE ABRIL

*Índice núm. 175.*—Ceuta: Escuelas del Magisterio, 2.500 pesetas cada una.

Madrid: Idem, masculina, 2.000.

Ceuta: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 9.300.

*Índice núm. 176.*—Huelva: Construcciones escolares en la barriada de José Antonio, 47.509,07.

Avila: Idem en Cardenosa, 3.011,31.

Tarragona: Idem en Ascó, 5.603,13.

*Índice núm. 177.*—Badajoz: Atrasos a favor de la Maestra doña Ceferina Sánchez, 749,97.

Idem a diversos Maestros de diferentes partidos judiciales de la provincia, 36.748,53 pesetas.

Almería: Idem a don José Sola, 583,33.

Barcelona: Idem a don Helodoro Dominguez, doña María Marquina y don Pablo López, 3.000; doña Consuelo Suárez y doña Angela Segura, 1.803,33; don Antonio Martínez y doña Trinidad Ochoa, 2.000; don Narciso Basquets, don Martín Laserna y doña Trinidad Moradillo, 3.000; don Ernesto Negro, 583,33; doña Andrea T. López, 166,66.

Baleares: Idem doña Soledad Felany y doña Paula Alemany, 2.400; don Mariano Pérez, 750.

Badajoz: Doña Felicitas Abad, 999,96; don Manuel Beltrán, 999,96; doña Magdalena Laguna, 999,96.

*Índice núm. 178.*—Madrid: Escuelas «Jardines de la Infancia», 7.333,26.

Tarragona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 19.666,58.

Castellón: Idem, 37.002.

Toledo: Idem, 17.333,33.

Orense: Idem, 4.416,64.

Salamanca: Idem 4.666,65.

Palencia: Idem, 4.166,64.

Alava: Idem, 6.666,65.

Valladolid: Idem, 8.666,64.

Navarra: Idem, 7.196,09.

Valencia: Idem, 20.666,65.

Barcelona: Idem, 40.166,48.

Huesca: Idem, 4.916,66.

Cáceres: Idem 9.666,67.

Murcia: Idem, 34.008,24.

Córdoba: Idem, 9.166,64.

Santa Cruz de Tenerife: 15.499,92.

Ceuta: Escuela del Magisterio, 1.833,34.

## DÍA 29 DE ABRIL

*Índice núm. 179.*—Madrid: Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tanager, 35.000.

*Índice núm. 180.*—Guadalajara: Instituto Escuela del Hogar, 2.250.

San Sebastián: Idem, 2.250.

Cuenca: Idem, 2.250.

Palencia: Idem, 2.250.

Tarragona: Idem de Reus, 2.250.

Burgos: Idem, 2.250.

Málaga: Idem, 2.250.

Toledo: Idem, 2.250.

Valladolid: Idem, 2.750.

Oviedo: Idem, 2.750.

Guadalajara: Instituto. Material ordinario, 2.500.

Lugo: Idem, 2.500.

Córdoba: Idem de Cabra, 2.500.

Cuenca: Idem, 2.500.

Tarragona: Idem de Reus, 2.500.

Mejilla: Idem, 2.500.

Sevilla: Idem de Osuna, 2.500.

Cáceres: Idem de Plasencia, 2.500.

Palencia: Idem, 3.250.

Burgos: Idem, 3.250.

Toledo: Idem, 3.250.

Granada: Idem, 3.500.

San Sebastián: Idem, 3.500.

Oviedo: Idem, 3.500.

Valladolid: Idem, 3.500.

Málaga: Idem, 3.500.

Oviedo: Idem, 3.500.

Barcelona: Idem «Menéndez y Pelayo», 5.000 pesetas.

Málaga: Idem, 3.500.

Valladolid: Idem, 3.500.

*Índice núm. 181.*—Bilbao: Orquesta y Banda Municipal, 60.000.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avilés, 12.000.

Madrid: Fomento del Trabajo de la Mujer, 4.000.

Dietas y viajes de los Arquitectos señores Pons Sorolla, 1.982,55, y González Valcárcel, 455,20, 638,80, 755,20, 567,40 y 839 pesetas.

Sevilla: Servicio del Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Barcelona: Idem, 1.250.

## DÍA 30 DE ABRIL

*Índice núm. 182.*—Badajoz: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 34.966,64 y 11.666,66 pesetas.

Huelva: Idem, 21.999,96.

Ciudad Real: Idem, 7.166,66.

Mejilla: Idem, 3.833,34.

Gerona: Idem, 4.416,64.

Lugo: Idem, 5.166,65.

La Coruña: Idem, 8.499,96.

Madrid: Idem, 163.672,28.

La Coruña: Idem, 25.499,96.

Cuenca: Idem, 4.416,64.

Cádiz: Idem, 2.749,98 y 5.499,96.

Segovia: Idem, 6.616,64.

Madrid: Delegación Provincial, 1.083,33.

Burgos: Dietas y sobriedetas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 10.500.

Cádiz: Idem, 6.000.

Córdoba: Idem, 5.625.

Valencia: Idem, 33.750.

Almería: Idem, 13.500.

Lugo: Idem, 21.000.

*Índice núm. 183.*—Madrid: Institución del Divino Maestro, 150.000.

Burgos: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 3.960.

Cádiz: Idem, 2.200.

Córdoba: Idem, 2.200.

Lugo: Idem, 7.920.

Almería: Idem, 5.280.

Valencia: Idem, 12.350.

Madrid: «Jardines Artísticos de España», 90.550; Parajes Pintorescos, 12.500.

*Índice núm. 184.*—Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Solesio, 633,46.

Palencia: Construcciones escolares en Riveras de la Cueva, 2.581,25.

*Índice núm. 185.*—Alicante: Atrasos a favor de los Maestros doña Avelina Pérez, don Gregorio Martínez, doña Pilar Bonora y doña Remedios Estévez, 4.800; don José San, 1.200.

Nómina que empieza con don Pedro Juan Iguerra y termina con don Juan Jordá, 13.500.

Don Juan Planelles y don Luis Guitart, 2.400 pesetas.

Cáceres: Idem nómina que empieza con doña Elvira Raiyón y termina con doña Emilia Bragado, 34.749,74.

Córdoba: Idem, don José María Martínez y doña Francisca Román, 2.000.

Gerona: Idem nómina que empieza con don Eugenio Farachi y termina en doña Josefa Riera, 7.200.

Idem que empieza con don José Ortoneda y termina con doña Gertrudis Artigal, 6.416,58.

Málaga: Idem doña Carmen Aneas, doña Encarnación Valverde, doña Amelía García doña María L. Martos, doña María Téllez y doña Ana Tarifa, 6.000.

Sevilla: Idem, doña Isabel Gómez, pesetas 1.000.

Castellón de la Plana: Idem doña Victoria García, 83,34; doña Angela Pérez, 1.000.

Alicante: Idem doña Gloria Velasco, 1.000.

Jaén: Idem don Agustín Tirado, 1.000.

Burgos: Idem don Bernardo María Puente 1.000; doña Rosario Ascaso, 1.000; don José Serra, 300; don Tomás Alamo, 700 pesetas.

Huésca: Idem doña Agustina Fatás, 166,68.

Gerona: Don Manuel Roca, que empieza

za la nómina, y termina en doña Bienvenida Portillo, 4.102,59.

Jaén: Idem don Julio Gallego, 300; don Angel López, 500.

Ciudad Real: Idem don Celso Parragués, 1.200; doña Josefa Carrasco, 1.200.

Gerona: Idem doña Mercedes Mál, 250; doña Ana María Abad, 1.200.

Huelva: Idem, don Cecilio Iglesias y don José Rodríguez, 1.583,46.

Gerona: Idem nómina que empieza con don Juan Pérez y termina con doña Ana Duajo, 7.999,68.

Guipúzcoa: Idem nómina que empieza con don Juan López y termina con don Juan Adolfo Rodríguez, 28.150,06.

Gerona: Idem nómina que empieza con don Jesús Costa y termina en doña Concepción Sáez, 12.874,92.

Idem nómina que empieza con don Juan Salleras y termina con doña Mercedes Cervera, 11.499,54.

Idem nómina que empieza con don José Raqueta y termina con doña Leocadia Aicu, 7.052,35.

Granada: Idem nómina que empieza con don Carlos González y termina con doña Casilda Muñoz, 86.833,18.

Idem doña Carmen Villa, 916,66; don Isidro Pérez, 1.100.

Guadalajara: Idem don Mariano Gonzalo y doña Julia Calvete, 2.000.

Idem nómina que empieza con don Gonzalo Martín y termina con don Pedro Paredes, 51.846,28.

Granada: Idem don Vicente Vargas y don José Ruiz, 2.000.

## DÍA 3 DE MAYO

*Índice núm. 186.*—Ceuta: Becario hispano-marroquí, 416,66.

Málaga: Becario Juan Huelgas, 416,66.

Instituto Ramiro de Maeztu, 50.000.

Casaolanca: Escuela Española, 19.600.

*Índice núm. 187.*—Madrid: Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 8.000.

Sección de Títulos, 15.000.

Material de oposiciones cátedras universitarias de Barcelona, 65,45.

Idem id. de Murcia, 182,75.

Idem de Zaragoza, 112,40.

Idem a plazas del Colegio Nacional de Sordomudos, 100,90.

*Índice núm. 188.*—León: Atrasos a favor de la nómina que empieza con don José Belinchón y termina con doña Salvadora Valcárcel, 18.749,87.

Idem nómina que empieza por don Fernando Soto y termina con doña María Cubría, 7.894,12.

Idem nómina que empieza por doña Lidia Cuevas y termina por don Manuel González, 15.666,04.

Idem nómina que empieza por don Valentín Díez y termina por doña Obdulia Puente, 8.499,66.

Nómina que empieza por don Antonio Valbuena y termina por doña Nieves Martínez, 25.243,99.

Nómina que empieza por don David Villayambre y termina por don Isacio Rodríguez, 11.916,19.

Nómina que empieza con doña Angeles Gordon y termina con don Manuel Cervero, 14.346,64.

Murcia: Idem doña Emilia Jordá, pesetas 1.000.

Mejilla: Idem doña Carmen Ibáñez y doña Juana González, 2.000.

Málaga: Idem doña Remedios Díaz y doña Antonia Cristóbal, 2.000.

Murcia: Idem doña Julia Fernández, 1.000 pesetas.

Málaga: Idem nómina que empieza por doña Cecilia Ramos y termina por doña Isabel González, 4.000.

Madrid: Idem don Nemesio Landaburu, 83,33; don Daniel Ortega, 583,33.

Logroño: Idem nómina que empieza por don Abelardo Rodríguez y termina por doña Elisa Santos, 6.600.

Madrid: Idem doña Primitiva Camarero, 1.200.

Idem don Sineor Oliver, 999,96.



Logroño: Idem don Martín Latorre, 1.900 pesetas.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 30 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 16 del pasado abril.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la revisión de precios de la construcción de las Escuelas de Osorno (Palencia).*

En el expediente seguido a instancias del contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos de niños y dos de niñas) en Osorno (Palencia), cuyas obras fueron adjudicadas a don Mariano Arenillas Alvarz por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, en solicitud de revisión de precios unitarios que figuraron en el presupuesto que sirvió de base para la subasta.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias y que se ha tomado razón del gasto correspondiente por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 17 de marzo de 1949 y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 de abril.

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros y en cumplimiento

de su acuerdo de esta fecha, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Osorno (Palencia), por un total de 268.985,49 pesetas, de las que 228.767,08 corresponden al Estado y 40.228,41, al Municipio, con la siguiente distribución: 267.312,54 pesetas, para el contratista, don Mariano Arenillas Alvarz, incluidos en esa cantidad los pluses de carestía de vida y cargas familiares, con inclusión del beneficio industrial y con deducción de la baja ofrecida en la subasta; 548,04 por honorarios del Arquitecto, por dirección; 328,82, por honorarios del Aparejador, y 806,09, por honorarios del Arquitecto, por redacción del nuevo presupuesto y revisión.

La suma de 228.767,08 pesetas, que ha de abonar el Estado, se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

La cantidad de 40.228,41 pesetas, que ha de soportar el Ayuntamiento, será ingresada por el mismo, en el plazo de treinta días, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que remitirá el correspondiente resguardo original de dicho ingreso.

De orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 34 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 34 en la manzana D de la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 34 de la manzana D, en la zona marítimo-terrestre

de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Aracil, para construir una casa para vivienda y baños en la parcela núm. 79 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el núm. 79 de la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil, para construir, con carácter permanente una edificación para vivienda y

baños, señalada con el núm. 79 de la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, en plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras, se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante:

*Autorizando a don José Valero Espinosa para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante), parcela señalada con el número 124.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Valero Espinosa, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 124 en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Valero Espinosa para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 124, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replan-

teo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.ª Todo los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión, y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el seor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Anunciando subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboñón», en el puerto de Gijón-Musel.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de abril de 1949, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboñón», en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos (9.749.552,35).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de junio de 1949 y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento veintisiete mil noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (127.099,55), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las

obras de «Ampliación y mejora de la estación de Abofio», en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

761—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de abril de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintiocho millones setenta y un mil ochocientos veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (28.071.829,85).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de junio de 1949, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (220.356,45), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública

al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

762—A. C.